

INFORME JURÍDICO al Proyecto de ORDEN de la Conselleria de Educación, cultura i Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas a los centros privados concertado a través del Plan de Actuación para la mejora del curso escolar 2022-2023.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se remite solicitud de informe jurídico en relación con la propuesta de orden arriba referenciada.

En atención a dicha petición se emite el presente informe en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Carácter del informe

El presente informe **se emite con carácter preceptivo y tiene por objeto las bases reguladoras** que se aprueban con el proyecto de orden, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2., letra h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat conforme al cual la Abogacía General de la Generalitat emitirá informe preceptivo respecto a “h) *Las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas correspondientes a la Generalitat*” y lo establecido en el artículo 165, apartado 1, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, (en adelante Ley 1/2015, en virtud del cual “1. *Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza.*”

SEGUNDA.- Objeto y naturaleza jurídica de la propuesta de orden



El proyecto de orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas en concepto de horas adicionales de profesorado especialista de Audición y Lenguaje, dirigidas a los centros privados concertado a través del Plan de Actuación para la mejora del curso escolar 2022-2023.

A este respecto se ha de tener en cuenta lo que disponía el artículo 160.2, letra b, de la Ley 1/2015, en la redacción dada por Decreto Ley 6/2021, conforme al cual las personas titulares de las consellerias, son los órganos competentes para: *“b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.”*

Dicho precepto ha sido modificado recientemente por el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, que pasa a tener la misma redacción que tenía antes del Decreto Ley 6/2021, esto es, *“b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones”*

Es por ello que, a partir de esa modificación, al no establecer la Ley 1/2015 que no tienen la consideración de disposición de carácter general, dado el contenido de las bases reguladoras y lo dispuesto con carácter básico en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), su tramitación debe ajustarse al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Ahora bien, el procedimiento de aprobación del proyecto de orden sometido a informe se inició por resolución del Conseller de fecha 14 de marzo de 2022, antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, por lo que en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante Ley 39/2015) se ha de estar al procedimiento de elaboración que es adecuado a la declaración contenida en el artículo 160.2 letra b) antes de su reciente modificación, es decir, la consideración como acto administrativo.

Como acto administrativo, se ha de recordar la moción aprobada por el Pleno del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su sesión del día 2 de junio de 2021 en el que viene a posicionarse en el siguiente sentido:

“Dicha disposición normativa (se refiere al Decreto Ley 6/2021) con rango de leyes susceptible, a juicio de este Consell, de las siguientes reflexiones:

1. En primer lugar, el hecho de que el citado Decreto-Ley disponga que las Bases reguladoras de subvenciones no son “disposiciones generales”, en modo alguno puede interpretarse en el sentido –aun siendo una norma con rango de ley- que pueda predeterminar la naturaleza de un instrumento jurídico. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán o no disposiciones generales si en ellas concurren o no los requisitos propios de una disposición general, en los términos anteriormente reseñados.

El Decreto-Ley puede prever, sin perjuicio de la normativa básica estatal, el procedimiento a seguir para la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones, los trámites, informes, órganos competentes, incluso, como ha hecho, la forma jurídica de aprobación (mediante Orden),



pero lo que no está entre sus posibilidades es predeterminar o alterar la naturaleza jurídica de los productos normativos.

Por ello, la interpretación que, a juicio de este Órgano consultivo, debe realizarse del precitado artículo 160.2 de la Ley 1/2015 (en la redacción dada por el Decreto-Ley), como se ha recogido en los referidos Dictámenes, es considerar que la voluntad del autor de la norma ha sido que las bases reguladoras pro futuro sean aprobadas (a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley), no como disposiciones generales con vocación de permanencia, sino como actos administrativos plúrimos, para convocatorias concretas o vinculadas a Planes Estratégicos de Subvenciones de duración concreta –y así quede expresamente previsto en ellas-, y, por tanto, sin vocación indefinida. Se ha eliminado la posibilidad de que las Consellerias aprueben bases reguladoras con la finalidad de incorporarlas en el ordenamiento jurídico con vocación indefinida. (el subrayado y la negrita es nuestra).

Esta naturaleza jurídica de las bases reguladoras como actos administrativos (y no como disposiciones generales) es significativa por cuanto incide directamente en los trámites procedimentales de elaboración y aprobación, el régimen de impugnación, la eficacia, la estructura del texto, la existencia de cláusulas derogatorias, de vigencia determinada o vinculada a los plazos concretos de los Planes Estratégicos de Subvenciones, etc.

Además, su naturaleza de acto administrativo excluye la intervención preceptiva de este Órgano consultivo, por lo que no deberán remitirse a esta Institución, tras la entrada en vigor del Decreto-ley, los proyectos de Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones que deberán adaptarse a la exigencia de actos administrativos plúrimos que prevé dicha norma con rango de ley (para convocatorias concretas o vinculadas expresamente a la duración predeterminada de Planes Estratégicos).

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que los titulares de las Consellerias puedan solicitar en relación con dichas bases reguladoras dictamen facultativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la mencionada Ley 10/1994, de creación de esta Institución.

2. Nada obsta a que el Decreto-ley disponga la aprobación de las bases reguladoras (no disposiciones generales) mediante Orden, al constituir esta, simplemente, el instrumento formal de aprobación, si bien hubiera sido preferible su aprobación, en cuanto actos administrativos, mediante resolución administrativa de carácter singular, reservando la forma de Orden para el ejercicio de la potestad reglamentaria, en línea con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/1983 del Consell.

3. Por otro lado, el Decreto-ley ha congelado las bases reguladoras de Subvenciones aprobadas como disposiciones generales con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto-Ley. Tales bases pueden permanecer en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en el supuesto de que se pretenda su modificación o derogación de tales bases deberá realizarse mediante una disposición de carácter general de igual rango, que, asimismo, será aprobada mediante Orden ex artículo 37 de la Ley 3/1985, del Consell. El anterior artículo 165.1 de la LHSPS estableció la aprobación por el Conseller y, por consiguiente, su modificación y derogación también.



No podrán, por el contrario, ser modificadas o derogadas tales bases existentes mediante bases reguladoras aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley que participen de la naturaleza de actos administrativos, a la vista de su contenido material y demás características expuestas anteriormente; téngase en cuenta el principio de inderogabilidad singular recogido en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 41 de la Ley 5/1983, del Consell.

En cualquier caso, no se estima aconsejable la derogación de las bases reguladoras de subvenciones de forma general o indiscriminada, siendo aconsejable que se verifique un examen previo en el marco de cada Conselleria, en el que se analicen y se determinen cuáles deben, en su caso, ser o no derogadas. Debe advertirse que pueden existir bases reguladoras vinculadas con Planes de ayudas estatales o comunitarias que impongan la necesidad de un análisis minucioso de la situación existente en este punto.”

Por lo tanto, con posterioridad al Decreto Ley mencionado, si se pretenden aprobar nuevas bases reguladoras que sustituyan a las que fueron aprobadas con carácter de disposiciones generales con anterioridad a su entrada en vigor, el órgano competente deberá previamente derogar las anteriores, en caso de existir, mediante una nueva norma reglamentaria (Orden tramitada como reglamento con un único artículo que derogue en su totalidad las bases anteriores) y, a continuación, aprobar las nuevas bases como acto administrativo de carácter general tramitado como tal.

TERCERA.- Procedimiento de aprobación

Al tratarse de un acto administrativo de carácter general, el artículo 165, apartado 1, de la Ley 1/2015, diseña un escueto procedimiento para su aprobación puesto que simplemente hace referencia, tras señalar que la aprobación de las mismas se efectuará mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a que *“solo será preceptivo el **previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada.** Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza.”*

No obstante, tratándose de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el artículo 164 de la Ley 1/2015, añade otros trámites:

*“a) Aquellas consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones **deberán elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones,** en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado resulte oportuno fijar una duración distinta, y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la presente ley.*

Cuando en la gestión intervengan varias consellerias o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos, siendo los órganos competentes



para su aprobación los titulares de las consellerias responsables de la ejecución. Los planes estratégicos de subvenciones a los que se refiere este apartado, serán públicos.

*b) Los proyectos de bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **deberán cumplir lo previsto en la normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.***

...

*d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de esta ley, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, **se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados.***

Al efecto de lo dispuesto en la letra b) deberá cumplimentarse el trámite que proceda de los previstos en el artículo 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

CUARTA.- Observaciones al contenido

Las bases reguladoras deben ajustar su contenido a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la LGS, en su apartado 2 letras a), b), d) y e) y a lo establecido en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 que regula su contenido mínimo cuando se refieren a subvenciones en régimen de concurrencia.

Según la base primera el objeto del proyecto de orden es “establir les bases reguladores per a la concessió i la convocatòria d’ajudes econòmiques en concepte d’hores addicionals de professorat especialista d’Audició i Llenguatge, adreçades als centres privats concertats a través del **Pla d’Actuació per a la Millora** per al curs escolar 2022-2023, de conformitat amb la Llei 1/2015, de 9 de febrer, d’Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions.”

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, “*El plan de actuación para la mejora constituye la parte pedagógica de la programación general anual (PGA) y está formado por el conjunto de actuaciones planificadas por un centro con el fin de mejorar la calidad educativa, a partir de las necesidades identificadas en el proceso de evaluación continua. Se diseñará desde una perspectiva inclusiva, que tenga en cuenta las características y oportunidades del centro, de las familias y del contexto sociocomunitario, así como la diversidad y las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa.*”

Las ayudas que se regulan en el proyecto de orden van dirigidas a propuestas incluidas en el Plan de Actuación para la Mejora elaborado por cada centro concertado, y por ello les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, establece lo siguiente:



“7. **Los centros concertados que desarrollan un plan de actuación para la mejora, u otros programas específicos de atención a la diversidad del alumnado, regulados por norma básica o autonómica, dispondrán de las horas de profesorado que se determine en la resolución correspondiente, profesorado que será objeto de inclusión en la nómina de pago delegado** del respectivo centro. Las horas mencionadas se añadirán a las previstas en los módulos económicos de concierto educativo previstos en el anexo I de esta ley.”

Ahora bien, ello no supone que se excepcione el régimen general aplicable a las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, sino que únicamente se excepciona la forma de pago, que se va a realizar a través de la nómina de pago delegado, y por supuesto no supone la inclusión de las horas adicionales en el régimen de conciertos que es un régimen especial cuyos aspectos básicos vienen establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por ello, salvo en la forma de pago, en todo lo demás las bases reguladoras contenidas en el proyecto de orden deben ajustarse a lo dispuesto en la LGS y en la Ley 1/2015.

Examinado el contenido cabe realizar las siguientes observaciones:

Base Octava.- Tipo y cuantía de las ayudas

En esta base se establece lo siguiente:

“1. La dotació pressupostària que es fixe en la convocatòria, d'acord amb les disponibilitats pressupostàries de l'annualitat corresponent, es distribuirà entre les sol·licituds presentades per les entitats sol·licitants d'acord amb els criteris de la base tretzena, sempre que reunisquen els requisits fixats en la convocatòria.

2. En la resolució de concessió de les ajudes s'especificarà el termini màxim d'execució de les actuacions subvencionables.

3. L'ajuda màxima a rebre per cada entitat sol·licitant serà l'equivalent al màxim d'hores concedides, que en cap cas podrà ser superior a l'equivalent a 50 hores de professorat.

Se considera que el contenido de esta base no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 165.2 g) de la Ley 1/2015 conforme al cual las bases reguladoras deberán contener, entre otros extremos, “g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*”.

No se establecen los criterios para determinar el número de horas subvencionables y tampoco se establece cual será el importe de cada hora o la forma de determinar dicho importe. Lo único que se establece en relación con la cuantía es que ésta no podrá superar el límite máximo de horas que se fija en 50.

Base Decimotercera.- Criterios de selección y ortorgamiento de la subvención.



Se establece lo siguiente:

1. La convocatòria establirà els criteris per a l'atorgament de les subvencions en règim de concurrència competitiva, a l'efecte d'establir el nombre d'hores addicionals a assignar a aquells centres que compleixen els requisits per a optar a les ajudes d'acord amb el que s'estableix en la base segona.
2. A partir de la proposta de l'òrgan instructor, a comissió assessora elaborarà un llistat de totes les sol·licituds de la subvenció admeses amb la indicació de la dotació d'hores addicionals de professorat especialista d'Audició i Llenguatge.
3. La comissió assessora i avaluadora proposarà l'aprovació d'aquells expedients que complint els requisits de la convocatòria i segons la baremació, puguen ser atesos segons la dotació pressupostària prevista.

Dicha previsión no se ajusta a lo que con carácter básico establece el artículo 17.3 e) de la LGS. Dicho precepto dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

“e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos”.

Igualmente no resulta conforme con lo establecido en el artículo 165.2 f) de la Ley 1/2015 ya que según este precepto en las bases reguladoras se incluirán, entre otros extremos,

“f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia”

Según estos preceptos **los criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación deben figurar en las bases y no en la convocatoria.**

Pero es que, además, si vamos a la convocatoria, en el punto cuarto se dispone:

“Poden participar en aquesta convocatòria els centres privats concertats que impartisquen Educació Infantil (segon cicle), Educació Primària i Educació Secundària Obligatòria de la Comunitat Valenciana.

La dotació d'hores addicionals del professorat d'audició i llenguatge es calcularà d'acord amb les necessitats específiques de suport educatiu de l'alumnat, degudament identificades en l'informe sociopsicopedagògic que figura en el mòdul d'inclusió d'ITACA 3, tot tenint en compte els programes i les mesures de nivell IV, així com la intensitat i l'organització dels suports per donar-hi resposta.”

Esta es la misma previsión que se recoge en la base tercera:



“Tercera. Criteris objectius d’atorgament de les ajudes econòmiques destinades a hores addicionals de professorat

Les hores addicionals del professorat d’audició i llenguatge es calcularan d’acord amb les necessitats específiques de suport educatiu de l’alumnat, degudament identificades en l’informe sociopsicopedagògic que figura en el mòdul d’inclusió d’ITACA 3, tot tenint en compte els programes i les mesures de nivell IV, així com la intensitat i l’organització dels suports per donar-hi resposta.”

Así pues, resulta que se regula en dos bases distintas los criterios de otorgamiento y en una de ellas hay una remisión a la convocatoria todo lo cual genera confusión, por ello, se recomienda que los criterios de otorgamiento se establezcan en una única base sin remisiones a la convocatoria, independientemente de que en esta se quieran reiterar.

Además, se hace referencia a un informe sociopedagógico que es el que establecerá el número de horas a subvencionar para cada centro solicitante, previsión que, redactada en esos términos, no puede considerarse que cumpla con lo exigido legalmente en cuanto a determinación y objetividad.

Finalmente, no queda claro si todos los centros que soliciten la subvención y reúnan los requisitos para ser beneficiarios van a obtenerla, pues por una parte no se establece ningún criterio de priorización de solicitudes, pero por otra, en la propia base decimotercera se hace referencia a que “puguen ser atesos segons la dotació pressupostària prevista” y en la base quinta se indica que “En la corresponent conovocatòria s’estableixen l’import anual màxim imputable”, es decir, la dotación presupuestaria es limitada.

Base decimocuarta.- Resolución de la convocatoria.

En el apartado 5 se indica lo siguiente:

“5. El termini màxim per a resoldre les sol·licituds de subvencions i notificar les resolucions serà de sis mesos comptant a partir de la finalització del termini de presentació d’aquestes. Transcorregut el termini assenyalat sense que s’haja notificat resolució expressa, podran entendre desestimades les seues pretensions per silenci administratiu, en els termes previstos en l’article 25, apartat 1, paràgraf a), de la Llei 39/2015, d’1 d’octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.”

El proyecto de orden por el que se aprueban las bases es un acto administrativo de acuerdo con la normativa en vigor cuando se inició su procedimiento de elaboración, y como tal no puede establecer un plazo de resolución distinto al previsto de tres meses en la Ley 39/2015. Ciertamente es que la LGS dispone en su artículo 25 que el plazo de resolución no será superior a seis meses, pero dicho precepto no es básico y no es aplicable en el ámbito de la Generalitat con carácter supletorio pues esta Comunidad tiene su propia normativa contenida en la Ley 1/2015 y si en la misma no se ha previsto un plazo distinto al general de tres meses ello no debe ser interpretado como una laguna sino como algo querido por el legislador autonómico.



Por otra parte, el procedimiento de concesión de una subvención es un procedimiento iniciado de oficio por lo que el plazo para resolver se cuenta desde el acuerdo de inicio, en este caso, la convocatoria.

Base decimoquinta Pago y justificación de las subvenciones concedidas.

Se establece los siguiente:

“1. El pagament de les hores addicionals de professorat es realitzarà a través de la nòmina de pagament delegat, d'acord amb els mòduls que figuren a l'annex I de les lleis anuals de pressupostos de la Generalitat Valenciana.

2. Per procedir al pagament, la titularitat dels centres privats concertats haurà de presentar la documentació necessària per a la inclusió del personal docent contractat en la nòmina de pagament delegat, segons allò previst en l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es desplega el règim de concerts educatius i es regula el sistema de pagament delegat dels centres docents privats concertats de la Comunitat Valenciana.

Per a les cooperatives d'ensenyament subjectes al règim específic de finançament se seguirà allò previst en l'article 12 de l'Ordre 2/2019.

3. Addicionalment, el contracte de treball subscrit entre el centre privat concertat i el professorat que haja d'impartir les hores addicionals atorgades mitjançant aquesta resolució, haurà d'incloure entre les seues clàusules la referència a l'ajuda atorgada dins de les actuacions que s'integren en el Pla d'Actuació per a la Millora: hores d'especialista d'Audició i Llenguatge, així com una clàusula en què es detalle la dedicació horària, la seua vinculació a la vigència d'aquest programa i la inclusió en el compte de cotització de l'ensenyament concertat. Tot això d'acord amb la legislació vigent.

4. A efectes de justificació i posteriors revisions el centre haurà de recollir la documentació de control que justifique la impartició de les hores de docència concedides amb aquest programa així com el llistat de l'alumnat destinatari.”

Se recoge en esta base una forma de pago de la subvención que excepciona el régimen general de pago establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015 y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, antes transcrito.

En el presente caso el pago se realiza directamente a los profesores y mediante su inclusión en la nómina de pago delegado, es decir, mes a mes, pero ello no significa que no se deba justificar la aplicación de la subvención a la finalidad subvencionada y que la entidad beneficiaria no deba aportar la documentación justificativa que debe establecerse en las bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 i) de la Ley 1/2015. Se considera que la previsión del apartado cuarto de la base analizada debería completarse indicando cual es la documentación de control que debe no solo recoger sino también presentar la entidad beneficiaria.



Base decimosexta. Pedida o minoración, sanciones administrativas i reintegro de la subvención.

Es en la base decimoctava donde se regula el régimen sancionador al remitirse a la LGS y a la Ley 1/2015, por lo que debería eliminarse del título la referencia a sanciones administrativas.

En el apartado tercero se hace referencia a las obligaciones reflejadas en la base séptima, pero en esta base se regulan los gastos subvencionables, es en la base novena donde se recogen las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Base decimoséptima. Seguimiento y control.

Se establece lo siguiente:

“Per a la comprovació material de la realització efectiva de l'activitat, l'existència de la condició o el compliment de la finalitat, s'estableix el pla de control en els termes

1. La titularitat del centre haurà de presentar a la direcció general competent en matèria de centres privats concertats, telemàticament, per mitjà del tràmit electrònic OVICON, habilitat a aquests efectes, la sol·licitud de variació de nòmina relativa a l'assignació d'impartició de docència al professorat especialista d'Audició i Llenguatge, amb la documentació acreditativa corresponent, d'acord amb l'Annex II de l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es desplega el règim de concerts educatius i es regula el sistema de pagament delegat dels centres docents privats concertats de la Comunitat Valenciana, per tal de registrar aquesta circumstància en l'aplicatiu informàtic de gestió de nòmina de pagament delegat, que es manté per tal de retribuir al personal docent dels centres privats concertats de la Comunitat Valenciana.

Per a les cooperatives d'ensenyament subjectes al règim específic de finançament se seguirà allò previst en l'article 12 de l'Ordre 2/2019.

Cas de detectar, des de l'òrgan directiu corresponent o des de la Direcció Territorial d'Educació, la incorrecta justificació de l'ajuda, es comunicarà a la inspecció territorial corresponent per a realitzar els necessaris esbrinaments i els informes procedents.

2. L'entitat beneficiària estarà obligada a sotmetre's a les actuacions de control financer previst en la Llei 1/2015 de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, que es realitzen per part de la Intervenció General. De la mateixa manera, l'entitat beneficiària haurà de complir amb l'obligació de col·laboració amb el control financer de conformitat amb el que es disposa en la citada llei.

3. En el cas de les ajudes econòmiques en concepte d'hores addicionals de professorat, la Inspecció d'Educació supervisarà la correcta utilització de la totalitat de les hores addicionals de professorat assignades als centres beneficiaris i farà el seu seguiment en l'àmbit de la supervisió del PAM.”



El artículo 169 de la Ley 1/2015 contempla dos tipos de comprobación, uno para la adecuada justificación de la subvención y otro para la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

Respecto de la primera comprobación, el apartado 2 del citado precepto establece que “***La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se haya establecido en sus bases reguladoras como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria o, en su nombre, por la entidad colaboradora, para el pago de la ayuda***”. Por ello, se reitera lo dicho respecto de la base decimoquinta, en cuanto a concretar los documentos justificativos que debe presentar la entidad beneficiaria.

Respecto de la segunda, el apartado 3 dispone:

“3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos. El mencionado plan deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución y en el mismo deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.*
- b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.*
- c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea., la comprobación administrativa de la justificación documental y la comprobación de la realización de la actividad subvencionada.”*

El plan de control previsto en la base decimoséptima no se ajusta a dicha previsión legal. En su apartado 1 lo que se regula es la inclusión de los profesores por medios telemáticos en la nómina de pago delegado y en los apartados 2 y 3 si bien se hace referencia a la obligación de colaborar por parte de la entidad beneficiaria y a la supervisión por parte de la inspección educativa, no se indica ni el tipo de control, ni los criterios de selección de la muestra ni el porcentaje mínimo de ayuda a controlar.

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la misma Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por [REDACTED] el
16/05/2022 14:05:31

